

resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1972 sobre condiciones para otorgar autorizaciones durante el año 1973 para la práctica del servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de julio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil uno de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo por falta de legitimación activa, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**24192** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.697/1972, promovido por la «Compañía Industrial del Llobregat, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.697/1972, promovido por la «Compañía Industrial del Llobregat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1971, ampliado a la de 15 de noviembre del año 1972, sobre denegación de solicitud de cambio de uso parcial de las aguas subterráneas del río Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Compañía Industrial del Llobregat, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno y a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por aquella, primero, tácitamente, y después, de forma expresa, en acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos se encuentran ajustados a derecho, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

**24193** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.363/1972, promovido por don Jacinto Esteva Vendrell.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.363/1972, promovido por don Jacinto Esteva Vendrell contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 306/1971, con fecha 24 de octubre de 1972, sobre justiprecio de fincas expropiadas en el término municipal de Esplugas de Llobregat, con motivo de las obras del proyecto 7-B-305 de la autopista de acceso a Barcelona, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, y por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal en la de don Jacinto Esteva Vendrell, contra la sentencia pronunciada en la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, y con revocación de la misma, debemos declarar y declaramos como justos precios de las parcelas números cuarenta y ocho y ochenta y cuatro del término municipal de Esplugas de Llobregat las cantidades de cuatrocientas ochenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas, y dieciséis millones quinientas

setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas, respectivamente, que incrementadas en el cinco por cien en concepto de premio de afección, hacen un total para ambas parcelas de diecisiete millones novecientos diez mil setecientos treinta y dos pesetas, que serán satisfechas por la Administración expropiante a don Jacinto Esteva Vendrell, así como la cantidad de dos millones cinco mil pesetas en concepto de indemnización correspondiente a la «vía de acceso» a la Ciudad Diagonal, más los intereses legales a partir del día siguiente a la ocupación; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**24194** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cervelló un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del río Llobregat, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del río Llobregat, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cervelló autorización para derivar un caudal de aguas subterráneas del río Llobregat de 1.920 metros cúbicos por día, equivalente a un caudal continuo de 22,22 litros por segundo, en el término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), y en terrenos del Patrimonio Forestal del Estado, que podrá elevar hasta un máximo de 34 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, con destino al abastecimiento de agua potable a Cervelló, La Palma de Cervelló y Urbanizaciones adyacentes de «L'Acampament», «Can Pi», «Can Castany», «Can Paulet», «Can Mascaró» y «Can Guitart Vell», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los dos proyectos presentados por el Ayuntamiento de Cervelló, suscritos, respectivamente, el primero, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peralta, en Barcelona y mayo de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.223.389,47 pesetas; y el segundo, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornellà Pons, en Barcelona y enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.694.611,82 pesetas, ambos visados por el Colegio profesional correspondiente, y que se aprueban a los efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de ambos proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses, contado a partir de la misma fecha. Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Ayuntamiento de Cervelló, cuyo nombre será comunicado a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro del plazo de iniciación de las obras. La puesta en marcha del aprovechamiento tendrá lugar una vez redactada el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la construcción, a su costa, de un módulo limitador de caudal, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 1.920 metros cúbicos diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.